

REGLAMENTO INTERIOR DEL PARQUE COLÓN DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Parque Colón del Municipio de Xalapa, Veracruz, a efecto de racionalizar su uso con el fin de promover la práctica de actividades deportivas y culturales

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- Ayuntamiento. El H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz;
- II.- Administrador: Administrador General del Parque Colón;
- III.- Dirección: Dirección de Cultura, Educación y Deporte del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz;
- IV.- Eventos: Aquellos actos o espectáculos de índole deportiva, cultural, educativa, artística, social realizados en el Parque Colón;
- V.-Municipio: Municipio de Xalapa, Veracruz;
- VI.-Organizador: Toda persona física o moral que haga uso de las instalaciones del Parque para la realización de un evento;
- VII.-Parque Colón: Parque Colón, ubicado en la calle Jorge E. Serrano s/n, colonia centro de la ciudad de Xalapa, Veracruz;
- VIII.- Público: Toda persona que asista como espectador a los eventos culturales o deportivos que se desarrollen en el Parque;
- IX.-Seguridad: Ausencia de peligros basada en señalamientos que garanticen confianza y tranquilidad;
- X.-. Usuario: Toda persona física que haga uso de las instalaciones del Parque para la práctica de algún deporte

Artículo 3.- El Municipio, por conducto de la Dirección, será el encargado de la administración del Parque Colón, así como de la interpretación, aplicación y vigilancia de la estricta observancia de este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 4.- El Parque Colón, para su operación y funcionamiento contará con:

- I. Un Administrador General;
- II. Auxiliares de Administración; y
- III. El personal operativo que se requiera para mantener el inmueble en óptimas condiciones.

Artículo 5.- Los auxiliares a que se refiere el artículo anterior, deberán contar preferentemente con experiencia mínima de un año, en actividades deportivas o culturales, según corresponda, y dependerán jerárquicamente del Administrador General, siendo directamente responsables del correcto funcionamiento y operación del área que les corresponda.

Artículo 6 designar y remover libremente al Administrador del Parque Colón.

Artículo 7.- El Administrador tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Administrar el uso y aprovechamiento del Parque Colón;
- II. Vigilar el cuidado, conservación y mantenimiento de las instalaciones del Parque Colón y en general del equipo que se encuentre en el mismo;
- III. Coordinarse con los usuarios y organizadores para el correcto uso de las instalaciones del Parque Colón y en el caso de las instalaciones independientes al inmueble, como lo son las oficinas, su uso estará sujeto a la autorización y disponibilidad por parte del Administrador, quien determinara la viabilidad de la petición, eficientando el uso de las mismas;
- IV. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento;
- V. Vigilar el correcto desempeño del personal del Parque Colón;
- VI. Procurar el óptimo aprovechamiento de las instalaciones del Parque Colón y de su equipo;
- VII. Procurar que las personas con discapacidad tengan las facilidades para su libre acceso y desarrollo de actividades deportivas;
- VIII. Calendarizar programas deportivos a fin de proporcionar un mejor servicio a los usuarios;
- IX. Resolver cualquier situación que se presente en cuanto al programa de actividades del Parque Colón;
- X. Proponer a la Dirección, las mejoras que considere convenientes para el mejor funcionamiento del Parque Colón;
- XI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que el funcionamiento del Parque Colón se realice de manera articulada, congruente y eficaz;
- XII. Rendir mensualmente un informe a la Dirección de la situación que guarda el Parque Colón;

XIII. Coordinarse con la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento para formular los manuales de organización y/o procedimientos necesarios para el mejor cumplimiento de las obligaciones y atribuciones del Parque Colón; y

IX. Las demás que le concedan los ordenamientos y reglamentos en la materia.

Artículo 8.- Los auxiliares de administración tendrán las funciones siguientes:

I. Colaborar con el Administrador en la administración del uso y aprovechamiento del Parque Colón;

II. Coordinarse con el personal del Parque Colón para el mejor desempeño de los mismos;

III. En general, apoyar al Administrador en las funciones que permitan el óptimo funcionamiento del Colón;

IV. Las demás que le señale la Dirección, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL USO Y CONSERVACIÓN DEL PARQUE COLÓN

Artículo 9.- Será función primordial de la Dirección, fomentar la práctica de actividades deportivas y culturales dentro del Parque Colón, y promover eventos que sirvan a la difusión y fomento de las mismas.

Artículo 10.- En el uso de las instalaciones del Parque Colón para la práctica de alguna actividad deportiva o cultural, los usuarios deberán conducirse con respeto y diligencia, manteniendo las instalaciones y equipo utilizado en perfecto estado de uso y observando en todo momento el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 11.- En la práctica de actividades deportivas en el Parque Colón, el usuario deberá observar lo siguiente:

I. Cuidar y mantener en buen estado las instalaciones del Parque Colón y en general el equipo utilizado en la práctica deportiva;

II. Respetar el horario de servicio del Parque Colón establecido por la administración del parque, en los contratos celebrados para su uso;

III. Colocar en su lugar el material utilizado durante la práctica deportiva;

IV. Mantener el orden y la disciplina dentro del Parque Colón, así como compartir coordinadamente las instalaciones del mismo y su equipo;

V. Obedecer las instrucciones que para el correcto y armónico uso del Parque Colón sean indicadas por la Dirección;

VI. Abstenerse de dañar y sacar de las instalaciones el equipo del Parque Colón; y

VII. Las demás que establezcan la Dirección y los reglamentos aplicables.

Artículo 12.- En la práctica de índole cultural en el Parque Colón, el usuario deberá observar lo siguiente:

I. Mantener en buen estado las instalaciones del Parque Colón;

II. En caso de requerir materiales de apoyo para el desarrollo de las actividades, devolverlas en el mismo estado en el que fueron entregadas;

III. Conducirse siempre con responsabilidad, tomando en cuenta medidas de seguridad y cuidado para cada una de las actividades llevadas a cabo;

IV. Atender cualquier indicación y/o recomendación que emita la Dirección.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS EVENTOS REALIZADOS EN EL PARQUE COLÓN

Artículo 13.- El Organizador podrá llevar a cabo eventos de índole deportiva o cultural dentro de las instalaciones del Parque Colón, en cuya realización se observarán las siguientes consideraciones:

I. Deberá solicitarse ante la Dirección el uso de las instalaciones del Parque Colón con un mínimo de 30 días naturales de anticipación; y no podrán llevarse a cabo los días jueves, viernes, sábados y domingos;

II. Se deberá cumplir con las autorizaciones o permisos necesarios para desarrollar su evento, así como los requeridos en materia de Protección Civil y Medio Ambiente, mismos que deberán apearse a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil y Reducción de Riesgo de Desastres para el Municipio de Xalapa, Veracruz, el Reglamento de la Ley Estatal de Protección civil y Reducción de Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz, así como por los niveles máximos permisibles de ruido de un horario de 4 horas y hasta un límite de 100 decibeles establecidos por la NORMA NOM-081-SEMARNAR-1994;

III. Realizar el pago correspondiente por el uso temporal del Parque Colón que para tal efecto establezca la Dirección de Ingresos del Ayuntamiento de Xalapa;

IV. Terminado el evento, el organizador deberá cubrir el pago por cuanto hace a los derechos por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, establecido en el artículo 235, fracción III del Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Veracruz.

Artículo 14.- Queda estrictamente prohibido el manejo de envases, vasos o materiales de vidrio, únicamente se permitirá latas de aluminio o envases de plástico.

Artículo 15.- La seguridad general del evento es responsabilidad del Organizador por lo que deberá contar con los elementos de seguridad suficientes y los permisos correspondientes para proteger la integridad de los espectadores

Artículo 16.- El Parque Colón será entregado por su Administrador en la fecha y hora prevista al responsable del evento, quien deberá firmar el recibo correspondiente, comprometiéndose a regresarlo en las mismas condiciones recibidas, al término del evento, siendo responsabilidad del Organizador cualquier daño causado a las instalaciones del Parque Colón con motivo de la celebración del evento.

Artículo 17.- La autorización otorgada al Organizador es intransferible, por lo que solo podrán hacer uso del mismo los señalados en el permiso.

Artículo 18.- En la realización de eventos, el Organizador deberá comprometerse a lo siguiente:

I. Utilizar las instalaciones del Parque Colón única y exclusivamente para la actividad señalada en la solicitud y con las características en ella referidas;

II. Garantizar en todo momento la seguridad del público, así como de las instalaciones del Parque Colón, haciéndose directamente responsable de los daños que se ocasionen a las personas y a las instalaciones por no cumplir con esta obligación;

III. Respetar el área destinada para la venta de alimentos y productos previamente preparados;

IV. Abstenerse de utilizar clavos, pegamento, adhesivos y cualquier otro tipo de materiales para pegar, colgar o fijar cualquier objeto en la infraestructura del Parque Colón;

V. Retirar la escenografía, adornos y ornatos al finalizar el evento;

VI. En general, cuidar y mantener en buen estado las instalaciones del Parque Colón.

Artículo 19.- Tanto en eventos deportivos o culturales, se deberán tomar las medidas pertinentes para que el pasto reciba el menor daño posible.

Artículo 20.- El Ayuntamiento únicamente dotará de energía eléctrica las torres de luz a petición del Organizador; para la utilización de energía eléctrica diferente a lo mencionado en el presente artículo, el Organizador deberá tomar las medidas necesarias para el desarrollo de su evento.

Artículo 21.- En la práctica de actividades deportivas en el Parque Colón, es obligatorio para los Usuarios el uso de ropa y calzado deportivo adecuado.

En su caso, los árbitros y/o jueces que intervengan, deberán cumplir también con dicha disposición.

Artículo 22.- El Organizador que solicite el uso y aprovechamiento del Parque Colón, tendrá la obligación de controlar el orden de los asistentes para la seguridad de los mismos y de las instalaciones del Parque Deportivo.

Artículo 23.- La iluminación del Parque Colón será manejada exclusivamente por personal autorizado por el mismo.

Artículo 24.- El Ayuntamiento no proporcionará el servicio de sonido en el Parque Colón. La instalación de sonido y otros instrumentos electrónicos por parte del Organizador, requiere la consulta previa con los técnicos autorizados por la Dirección para tal efecto.

Artículo 25.- Previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento, se deberá celebrar el contrato pertinente entre el Ayuntamiento y el Organizador que requiera realizar un evento en las instalaciones del Parque Colón.

Artículo 26.- Se deberá procurar que los eventos a presentar no atenten contra las buenas costumbres y la integridad de las personas.

Artículo 27.- En los eventos que se desarrollen en el Parque Colón, a los cuales el Público tenga acceso mediante el pago de una suma de dinero, el Organizador deberá presentar previamente al administrador el pago de los permisos e impuestos correspondientes, así como mostrar el sellado de los boletos y reportar los boletos expedidos y vendidos de cada función.

Artículo 28.- En caso de cancelación o suspensión del evento por causas imputables a los Organizadores, únicamente será reintegrado el cincuenta por ciento del pago por el uso del Centro Deportivo al mismo.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 29.- Se consideran infracciones al presente Reglamento:

- I. Realizar conductas contrarias al correcto ejercicio de las actividades deportivas o culturales;
- II. Introducir o vender bebidas alcohólicas sin autorización previa de la Subdirección de Comercio del H. Ayuntamiento de Xalapa;
- III. Introducir armas u objetos punzo cortantes con los que se pueda causar daño a las personas, bienes o instalaciones;
- IV. Dañar el equipo e instalaciones del Parque Colón; y
- V. Las demás que establezcan las disposiciones y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 30.- Las infracciones cometidas en contra del presente Reglamento serán sancionadas en los términos dispuestos por el Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Xalapa, Veracruz con:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de hasta 500 salarios mínimos diarios vigentes, así como el pago correspondiente a la reparación de daño causado, en su caso; y
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso otorgado para la celebración del evento.

Artículo 31.- Los actos o resoluciones emitidas por las autoridades municipales, en aplicación del presente reglamento podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad en los términos dispuestos por el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xalapa.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de haberse publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

Dado en sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Xalapa, a los 13 días del mes de noviembre de 2015.